

**AUTO No. 00340**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, Decreto 01 de 1984, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2010ER52051 del 04 de octubre de 2010, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 73-36, sentido Norte - Sur, Localidad Engativá de esta ciudad.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el concepto técnico No. 16787 del 28 de octubre de 2010, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 7214 del 22 de noviembre de 2010**, otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla tubular, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 73-36, sentido Norte - Sur, Localidad Engativá de esta ciudad, a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0.

Que, mediante radicado No. 2012ER153439 del 13 de diciembre de 2012, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, solicitó prórroga del registro otorgado mediante Resolución No. 7214 del 22 de noviembre de 2010.

Que, mediante radicado 2017ER15363 del 25 de enero del 2017, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 73-36, sentido Norte - Sur, Localidad Engativá de esta ciudad, fue retirada en su totalidad.

**AUTO No. 00340**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En visita de control y seguimiento llevada a cabo el 19 de julio de 2017 por el grupo de Publicidad Exterior Visual de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 73-36, sentido Norte - Sur, Localidad Engativá de esta ciudad, se estableció lo siguiente en el **Concepto Técnico No. 04938 del 07 de octubre de 2017**:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 04938 DEL 07-10-2017**

“(…)

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

*La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de Control y Seguimiento, el día 19/07/2017 al Inmueble en la AVENIDA CARRERA 72 No. 73 - 36, encontrando que:*

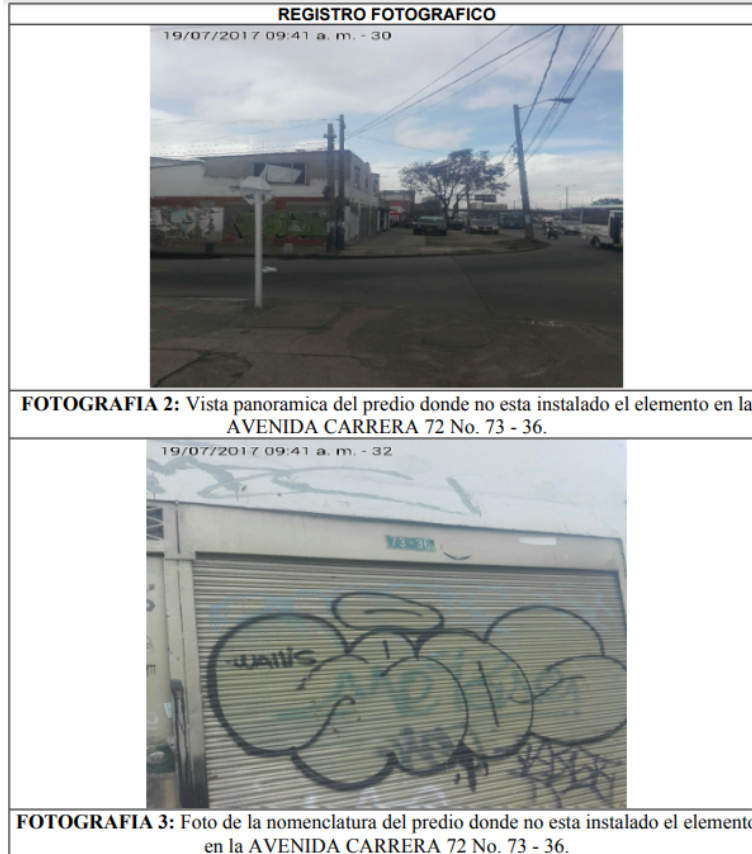
*- El elemento de Publicidad Exterior Tipo Valla Tubular, cuenta con el registro otorgado bajo la Resolución 7214 del 2010 por la Secretaria Distrital de Ambiente y la solicitud de prórroga No. 1, con Radicado 2012ER153439 del 13 de diciembre de 2012, se encuentra para asignar a grupo técnico. (...)*

**4.1 PRUEBAS FOTOGRÁFICAS**



**AUTO No. 00340**

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



### 5. CONCEPTO TÉCNICO

*Con base en lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT 860500212-0, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 17116574, como propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla con estructura tubular, a la fecha de la visita técnica el elemento de publicidad exterior no se encuentra instalado según registro fotográfico, cuenta con el registro otorgado bajo la Resolución 7214 del 2010 por la Secretaría Distrital de Ambiente y la solicitud de prórroga No. 1, con Radicado 2012ER153439 del 13 de diciembre de 2012, se encuentra para asignar a grupo técnico. (...)*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**AUTO No. 00340**

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrillas fuera de texto.)

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto en el expediente **SDA-17-2010-2410** se observa que las actuaciones iniciaron con ocasión al concepto técnico No. 16787 del 28 de octubre de 2010, por el cual se evaluó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

• **De los Fundamentos Constitucionales:**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de

**AUTO No. 00340**

los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente SDA-17-2010-2410, procederá al archivo de las actuaciones originadas con ocasión al registro de publicidad exterior visual otorgado a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, para el elemento tipo valla tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 73-36, sentido Norte - Sur, Localidad Engativá de esta ciudad.

Lo anterior, en virtud que la sociedad mediante radicado No. 2017ER15363 del 25 de enero del 2017, desiste del registro de publicidad exterior otorgado mediante Resolución No. 7214 del 22 de noviembre de 2010, al retirar en su totalidad la valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 73-36, sentido Norte – Sur, de esta ciudad; situación que fue corroborada en visita llevada a cabo el 19 de julio de 2017, que dio origen al **Concepto Técnico No. 04938 del 07 de octubre de 2017**.

En efecto, no resulta procedente evaluar la solicitud de prorroga con radicado 2012ER153439 del 13 de diciembre de 2012, al haber desistido de esta con el radicado 2017ER15363 del 25 de enero del 2017.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría merito suficiente para archivar las diligencias

**AUTO No. 00340**

realizadas dentro del proceso iniciado con la solicitud de registro nuevo con radicado No. 2010ER52051 del 04 de octubre de 2010.

**V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)*

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”*

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

**AUTO No. 00340**

De conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 1466 de 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente SDA-17-2010-2410, en el que se adelantaron diligencias referidas a la Solicitud de Registro allegada bajo Radicado No. 2010ER52051 del 04 de octubre de 2010, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder, por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental, al archivo físico del expediente SDA-17-2010-2410 y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 14 B No. 118 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984).

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal de la Sociedad o apoderado judicial deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

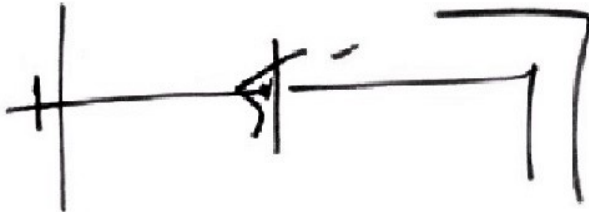
**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00340**

**ARTÍCULO QUINTO** - Contra la presente providencia NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2021**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/12/2020
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/12/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Sector: SCAAV- Pev  
EXPEDIENTE: SDA-17-2010-2410